

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13589/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON UN DOCENTE DEL JARDÍN DE INFANTES ESCUELA N° 263 J.I.N. N° 1 DE GENERAL PICO.

427/21

**DICTAMEN ALG N°**

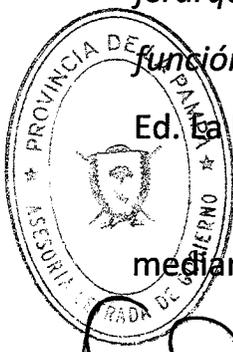
**Señor Ministro de Educación:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 137/139 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra la Sra. Vanina Luciana GONZÁLEZ y la declara cesante por aplicación de los artículos 80 inc. e) y 85 inc. c) de la Ley N° 1124.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho invocado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 731/2021, obrante a fs. 120/124.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En este sentido, el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 1068/19 dispuso instruir sumario disciplinario a la



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

145

**EXPEDIENTE N°:** 13589/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON UN DOCENTE DEL JARDÍN DE INFANTES ESCUELA N° 263 J.I.N. N° 1 DE GENERAL PICO.

427/21

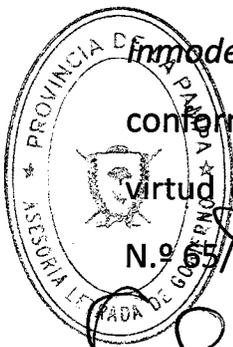
DICTAMEN ALG N°

docente referida con motivo del acta de reunión de fecha 4 de octubre de 2019, donde los familiares de los alumnos/as de la sala de 4 años de la Escuela N° 263 Turno Tarde y la Directora del J.I.N. N° 1 de la ciudad de General Pico, manifestaran inquietud respecto del maltrato de ésta hacia los alumnos/as de la mencionada sala (fs. 25/26).

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 955/19 ordenó dar curso al sumario administrativo a fin de investigar si la docente con su accionar transgredió lo establecido en el Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y artículo 122 incisos d) e) y f) de la Ley N° 2511, delegando la instrucción del sumario en el Tribunal de Disciplina actuante ante el Ministerio de Educación. (fs. 30/31)

Por el mismo hecho objeto de investigación sumarial, se iniciaron ante la Justicia Contravencional los legajos N° 256 y 261 éste último unido por cuerda, caratulados ambos, GONZÁLEZ Vanina S/INF. Art. 121 Inc. 1° C. Cont., en donde se la condenó a la pena de 50 días-multa, equivalente a la suma de \$ 43.700,00 por juzgarla autora material y penalmente responsable de la infracción al artículo 121 inc. 1° (*"...Los que sometieren a privaciones, malos tratos corporales o psíquicos o castigos immoderados que no constituyan delito, a niños, niñas o adolescentes;"*)

conforme sentencia N° 7/20 (fs. 49/55). La condena se encuentra firme en virtud del rechazo del recurso de impugnación interpuesto, conforme fallo N.º 65/19 (fs. 72/75).



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

146

**EXPEDIENTE N°:** 13589/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON UN DOCENTE DEL JARDÍN DE INFANTES ESCUELA N° 263 J.I.N. N° 1 DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N° 427/21** .-

En base a los hechos probados en sede contravencional e incorporados a la investigación administrativa, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas - coincidiendo con la sanción sugerida por el Tribunal de Disciplina- mediante la Resolución N° 731/21 recomendó la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5° incisos a), b) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos d) e) y f) de la Ley N° 2511. (fs. 120/124).

En efecto los malos tratos físicos y verbales y los castigos propinados por la docente sumariada a los niños y niñas (IMV, MGB y NEO) del jardín de infantes (salita de 4 años) traducen un incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 1124, entre los que se puede mencionar *“desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas”* (Art. 5 inc. d) y de los establecidos en el artículo 122 de la Ley N° 2511, tal como *“ejercer su trabajo de manera idónea y responsable”* y *“proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia”*, entre otros. Nótese que los maltratos de la agente no se dieron de manera aislada, sino que fueron tres hechos de similares características.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13589/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

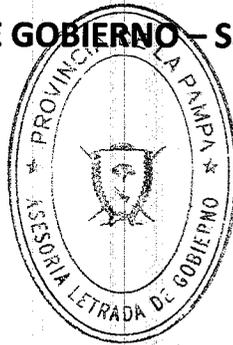
**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON UN DOCENTE DEL JARDÍN DE INFANTES ESCUELA N° 263 J.I.N. N° 1 DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N° 427/21** .-

Así las cosas, se elabora el presente proyecto de decreto, el cual como ya se dijo, propone aplicar a la docente Vanina Luciana GONZALEZ, la sanción de cesantía, el cual se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal, por lo que no existen observaciones que señalar.

Finalmente, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado al Poder Ejecutivo a sus efectos.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 30 DIC 2021**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa